

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230009100**. Bogotá, 22 de febrero de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.012.329.216 y portador(a) de la T.P. No. 220611 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OSCAR LEONARDO PINEDA LOMBANA contra DELETE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S., toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del C.P.T.S.S., tales como:

1. **PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS**. Con la demanda no se allega la "**Carta de terminación del contrato por justa causa del 23 de julio del 2021**", enunciados en la demanda como pruebas aportadas por el demandante y anexos de la demanda.
2. Deberá adecuar la solicitud de: "**MEDIDAS CAUTELARES - DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**.", toda vez que en la petición de la citada medida señala una supuesta "**DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**" por lo que deberá adecuar la petición en la forma establecida por el artículo 85A del C.P.T.S.S..

En caso de que no adecue la medida cautelar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de

2022, esto es, remitir prueba del correo enviado a la parte accionada con la demanda y sus anexos.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ce9e8c3e0f8afd30565d734684aa0a8af4ec3b60c9dd2219761f3dd2d21efb**

Documento generado en 31/08/2023 08:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>